



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 751 -2023-MPCP

Pucallpa,

08 NOV. 2023

VISTOS:

El Expediente Externo N° 40232-2023, que contiene la Solicitud S/N de fecha 07 de setiembre de 2023, el Informe N° 606-2023-MPCP-GAF-SGRH-AEA, de fecha 11 de setiembre del 2023, el Informe N° 499-2023-MPCP-GAF-SGL, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Informe N° 153-2023-MPCP-GAF-SGRH-ATL-MEDB, de fecha 25 de setiembre de 2023, Informe Legal N° 0168-2023-MPCP-GM-GAF, de fecha 04 de octubre de 2023, el Informe Legal N° 1163-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 24 de octubre de 2023, y demás actuados que obran en el expediente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 07 de setiembre de 2023, el señor JARRY DAVID LOPEZ FASABI, se dirige ante el titular de esta Entidad Edil, solicitando Reconocimiento de Vínculo Laboral, para lo cual sustenta su petición dentro de los siguientes términos que a continuación se detalla:

"(..)

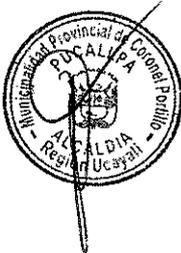
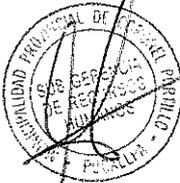
1. **PRIMERO:** El suscrito conforme lo demuestro con los ejemplares de mis Ordenes de Servicios, por mi persona ha laborado en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, **desde agosto del año 2021 hasta el presente año 2023 y en adelante**, de manera ininterrumpida y bajo subordinación, realizando funciones como Apoyo en las Actividades de campo relacionadas al transporte urbano, en la sub gerencia de tránsito y transporte urbano.

2. **SEGUNDO:** Pese al tiempo transcurrido la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo nunca ha cumplido con regularizar mi situación laboral, siendo que desde mi ingreso a esta Institución Municipal se me ha contratado mediante Locación de Servicios, los mismos se materializaron con las Ordenes de Servicios que suscribíamos, desconociéndome el vínculo laboral en el período comprendido ya señalado, siendo evidente que se ha generado una relación laboral de derecho público no sujeta a plazo fijo, ni temporal, si no a plazo indeterminado.

3. **TERCERO:** Conforme lo he manifestado en el fundamento primero de la presente, desde que inicié mis actividades en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, desempeñé las funciones de Apoyo en las Actividades de campo relacionadas al transporte urbano, en la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, con la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1) **Prestación al Personal del Servicio:** El suscrito ha realizado las funciones de Apoyo en las actividades de campo relacionadas al transporte urbano, en la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, labor que fue efectuada de forma personal y directa, por la naturaleza propia de mi labor no podía ser ayudado por terceras personas.
- 2) **Remuneración:** Durante todo el tiempo que vine desarrollando las actividades señaladas, he percibido una contraprestación económica de forma mensual.
- 3) **Subordinación:** Desde el inicio de mis actividades, tenía mi jefe inmediato, siendo el Sub Gerente de Tránsito y Transporte Urbano, quién ejercía control sobre las actividades, que desarrollaba, ya que por mí mismo y por naturaleza del servicio, no contaba con autonomía para decidir aspectos sustanciales sobre las labores; y por organigrama de la institución, dicha Sub Gerencia tenía superior grado, siendo la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, oficinas para quien el suscrito también les respondía. (..)"

Que, mediante Informe N° 606-2023-MPCP-GAF-SGRH-AEA, de fecha 11 de setiembre del 2023, el Área de Escalafón y Archivo informa a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que de los acervos documentarios que obran en el Área de Escalafón y Archivo, se remite informe escalafonario del Sr. JARRY DAVID LOPEZ FASABI, indicando que no se encuentra registrado como trabajador bajo el régimen laboral del D. Leg. N°276,278 y 1057 CAS, por lo tanto, sugiere derivar a la Sub Gerencia de Logística para que informe si está prestando sus servicios bajo la modalidad de locación de servicios;



Que, mediante Informe N° 499-2023-MPCP-GAF-SGL, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Sub Gerente de Logística, informa lo siguiente: "...); sobre lo solicitado por la Sub gerencia de Recursos Humanos; adjuntando el informe, en el cual se detalla la fecha de inicio y fin del periodo de locación de servicios realizado, el récord de servicios prestados, servicio realizado y dependencia orgánica a folio (32) de órdenes de servicios perteneciente a los años 2021,2022 y 2023. Seguidamente mediante el informe N° 542-2023-MPCP-GAF-SGL-SS.AA de fecha 19 de setiembre del 2023, se desprenden los periodos en los que prestó sus servicios el administrado ante la Institución Edil, siendo servicios de locación, en los términos siguientes:

➤ **DEL PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RECORD DE SERVICIOS, SERVICIOS PRESTADOS Y DEPENDENCIA ORGÁNICA:**

PERIODO	FECHA DE INICIO Y FIN PERIODO DE LOCACION SERVICIO REALIZADO	RECORD DE SERVICIOS PRESTADOS COMO LOCADOR	SERVICIO REALIZADO	DEPENDENCIA ORGANICA
1.	DEL 01/08/2021 AL 31/12/2021	05 MESES	REGISTRAR INFORMACIÓN ARCHIVAR EN LA BASE DE DATOS DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTE URBANO.	SUB GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE URBANO.
2.	DEL 02/01/2022 AL 31/12/2022	12 MESES	PROYECTAR RESOLUCIONES GERENCIALES DE COMPETENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, RECEPCION Y DESPACHO DE EXPEDIENTES INTERNOS EN EL SISTEMA DE TRÁMITE.	SUB GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE URBANO.
3.	DEL 02/01/2023 AL 31/08/2023	8 MESES	APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE CAMPO RELACIONADAS AL TRANSPORTE URBANO.	SUB GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE URBANO.

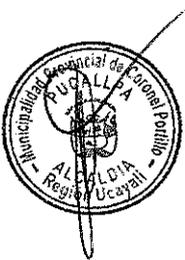
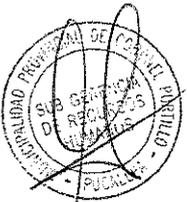
Así mismo, informa que el mencionado continúa laborando en esta institución edil según la orden de servicio N° 3278-2023.

Que, mediante Informe N° 153-2023-MPCP-GAF-SGRH-ATL-MEDB, de fecha 25 de setiembre de 2023, el Asesor Legal del Área Técnica Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en base a los fundamentos que sustenta en el presente informe, concluye que, se colige que la pretensión del recurrente **JERRY DAVID LOPEZ FASABI**, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral sujeta al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, deviene en **IMPROCEDENTE**; recomendando remitir los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos de tomar conocimiento y proceda a derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde;

Que, mediante Informe Legal N° 0168-2023-MPCP-GM-GAF, de fecha 04 de octubre de 2023, la Asesora Legal de la Gerencia de Administración y Finanzas, sugiere Declarar Improcedente la solicitud presentada por el señor **JERRY DAVID LOPEZ FASABI**, sobre reconocimiento de vínculo laboral, indicando que el recurrente no cumplió con lo establecido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, toda vez que no ha participado de concurso público para acceder a una plaza presupuestada, por lo tanto tampoco corresponde que esta entidad Edil, reconozca el pago de beneficios sociales;

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el punto controvertido para el presente caso, consiste en determinar si corresponde o no amparar la pretensión del administrado recurrente **JERRY DAVID LOPEZ FASABI**, solicitado con Expediente



Externo N° 40232-2023, en el extremo de: **1) Reconocimiento de Vínculo Laboral sujeta al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276;**

Que, a efectos de resolver la petición administrativa, se advierte que resulta necesario tener en cuenta la situación laboral o naturaleza contractual de la accionante, en ese sentido, conforme lo argumenta el administrado y de acuerdo a la documentación obrante en el expediente administrativo consistente en el **Informe N°542-2023-MPCP-GAF-SGL-SS.AA** de fecha 19 de setiembre del 2023, se evidencia contratos de Locación de Servicios, celebrados entre el recurrente y esta Entidad Edil, por los periodos comprendidos detallados en el informe precedente;

Que, por otro lado, cabe precisar que los contratos de Locación de Servicios suscritos por el recurrente con esta entidad edil son de naturaleza civil, por cuanto se encuentran regulados por el artículo 1764° del Código Civil, el cual establece: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", siendo así se colige que los mismos no involucran vínculo laboral, ni cargas de naturaleza laboral para las instituciones públicas (como pagos a ESSALUD, CTS, Vacaciones, Etc), más aún cuando se ha determinado que el recurrente se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores como proveedor de bienes y servicios;

Que, conforme la relación contractual con el actor fue de naturaleza civil, a la que se sometió bajo su libre voluntad, con el propósito de brindar sus servicios, para un fin determinado. Por dicha razón no resulta amparable que pretenda equiparla a una de naturaleza laboral, más aún si su ingreso a la administración pública no se realizó previo concurso público de méritos, conforme se establece en el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

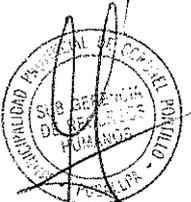
Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como requisito para el ingreso a la carrera Administrativa el "presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión", mientras que el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley señala que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. A su vez, el artículo 32° del referido reglamento señala que: "el ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo";

De tal modo, que el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contratado), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto solo se encontraba dentro de la carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero si en las disposiciones de la referida Ley en lo que les sea aplicable;

En ese contexto, de los documentos obrantes en el expediente administrativo se puede corroborar que el recurrente nunca se ha sometido a un concurso público abierto para ingresar a prestar servicios a la administración pública, en alguna plaza presupuestada bajo cualquiera de las dos modalidades (nombramiento o contrato por servicios personales para laborales de naturaleza permanente). Por lo tanto, no cumple con los requisitos indispensables para incorporarse a la Carrera Administrativa, cuando menos encontrarse dentro de los alcances del Decreto legislativo N° 276;

Consecuentemente, el recurrente **JERRY DAVID LOPEZ FASABI** asume que se encuentra inmerso en los alcances de la Ley N° 24041 en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, al considerar haber superado el año ininterrumpido en labores de naturaleza permanente con carácter de laboralidad; Sin embargo en aplicación del principio de legalidad, aun cuando se puede verificar la desnaturalización del contrato por locación de servicios suscrito entre la Entidad y el recurrente, nuestra representada no puede disponer su inclusión dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276. Disponer lo contrario sería contravenir las normas antes descritas, lo cual es sancionado con nulidad por el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 9° de la Ley N° 28175. Este último sanciona con nulidad cualquier ingreso a la administración pública sin concurso previo, al señalar que: "la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Sin embargo, como se ha señalado precedentemente, el recurrente no ha ingresado a prestar servicios para la Entidad bajo la modalidad de contrato por servicios personales para laborales de naturaleza permanente regulada en el Decreto Legislativo N° 276; por lo que al no haberse sometido a



concurso público para acceder a una plaza presupuestada en dicha condición tampoco se encontraría dentro de los alcances de la Ley N° 24041;

Que, mediante Informe Legal N° 1163-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 24 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo señalado en los informes precedentes, y ante el análisis realizado, se establece que el recurrente no cumple con los requisitos establecidos dentro del marco normativo correspondiente, siendo ello así, se **opina** que, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **JERRY DAVID LOPEZ FASABI**, sobre Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios y Reconocimiento de Vínculo Laboral sujeta al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **desnaturalización** de los contratos de locación de servicio, así mismo, la **incorporación** al régimen laboral de naturaleza permanente al amparo de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24041, bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, presentada por el administrado **JERRY DAVID LOPEZ FASABI**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvánne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL

